

RENOVADA INFLUENCIA FRANCESA Y DEBILITAMIENTO DEL MODELO NORTEAMERICANO.

Durante el porfirismo continuó la imitación, aunque ya no la admiración, por las instituciones judiciales de los Estados Unidos. Además, aparece una renovada influencia de la cultura jurídica francesa. El discurso de Justo Sierra, expuesto ante la Cámara de Diputados, para proponer la inamovilidad judicial, revela esta doble actitud.

Sierra fue reprochado de imitar a Norteamérica cuando propuso que los ministros de la Suprema Corte fueran designados por el presidente de la República con la aprobación del Senado. Sierra contestó: "¿Porqué imitar a los americanos? Este reproche señores, hacédselo a los constituyentes del 57". Después agregó que era un hecho histórico que "la Constitución de 57, en sus líneas fundamentales, es enteramente lo mismo que la Constitución Americana..."¹

Lo interesante es que Sierra recibía reproches —entre otros muchos— por imitar a las formas constitucionales de los Estados Unidos, algo que no había existido durante los años de la Restauración de la República, aunque la necesidad de esa imitación derivaba de un hecho histórico consumado.

Hubo varios acontecimientos que determinaron la pérdida de la admiración hacia los Estados Unidos que anteriormente tuvieron los liberales ortodoxos mexicanos. Uno de ellos fue la dificultad de Porfirio Díaz en obtener el reconocimiento de su gobierno por parte de ese país. En 1877 Vallarta, como Secretario de Relaciones Exteriores, logró que todos los gobiernos europeos —casi sin excepción— lo reconocieran, pero Estados Unidos fue "el único que se resiste a otorgarlo".² Aunque el país del Norte quedó aislado del resto de las naciones por su actitud, el presidente Hayes expuso que su política de reconocimiento había variado y que no lo otorgaría a Díaz, no obstante que recibió un pago su gobierno de parte del gobierno mexicano.

El gran problema era el cruce de las fronteras por los indios bárbaros y por abigeos. Vallarta hizo la concesión —aunque no se llevó a la práctica— en su memorandum de 10 de septiembre de 1877, de que hubiera el paso recíproco de tropas para perseguirlos. Esta autorización se llevó a cabo al ser incorporada en un tratado de 1882. El representante norteamericano, John W. Foster, había tratado este problema desde la época en que fue presidente Sebastián Lerdo de Tejada con el entonces secretario de Relaciones, José María Lafragua. Este le expuso que no había en México una sola ley que impidiese la entrada o salida de su territorio de los indios bárbaros. Finalmente, Díaz obtuvo el reconocimiento "de facto", pero con profundo resentimiento y su orgullo herido.

Por este motivo, Díaz principió su gobierno con desconfianza hacia el vecino país del Norte, no obstante que en lo personal tuvo muy cordiales relaciones con sus diplomáticos. Incluso conoció en casa del señor Foster

¹ El discurso de Sierra aparece reproducido en varias obras, entre otras en *Justo Sierra. Textos. Una Antología General*, SEP/UNAM, 1982, p. 379.

² Cosío Villegas, Daniel *Estados Unidos Contra Porfirio Díaz*. Edit. Hermes. México-Buenos Aires, 1956, p. 309.

a Carmen Romero Rubio, con la que contrajo matrimonio. De aquí que Cosío Villegas estime que, durante el porfirismo, Estados Unidos "perdió la admiración y la confianza de los mexicanos, [aunque] representaba lo más avanzado del orbe en su organización política... Esa estima y esa admiración [que existieron durante la Restauración de la República] cesaron para transformarse en ideas y sentimientos muy distintos, pero siempre negativos".³

Un ejemplo de esto es la carta de Vallarta —cuando era aún presidente de la Suprema Corte de Justicia— dirigida a Enrique Satler el 15 de agosto de 1882. Le decía que "para que usted se forme una idea de lo que aquí pasa, le contaré este episodio de mi vida ministerial: discutíase un día en el gabinete una concesión que atravesaba nuestra desierta frontera del Norte; me oponía yo a ella por el peligro seguro que había de que poblada con americanos, México la perdiera pronto; a tales observaciones el ministro de Fomento (Riva Palacio), me contestó: usted es como el perro del hortelano, ni come ni deja comer. Esta agudeza decidió a don Porfirio y la concesión se otorgó. Desgraciadísimo país en que tales cosas se hacen y se dicen".⁴

Sin embargo, Vallarta era admirador del Poder Judicial de los Estados Unidos y en sus estudios y votos constantemente citaba a sus autores clásicos de derecho constitucional y de otras materias jurídicas. Vallarta acudía a las fuentes directas y no lo hacía a través de autores franceses como Laboulaye.

Otro hecho que contribuyó en los inicios del porfirismo, a la pérdida de admiración e influencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos en los juristas y magistrados mexicanos, fue la elección del presidente Rutherford B. Hayes, que ascendió a la presidencia el 4 de marzo de 1877. Esto ocurrió muy poco después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró —en octubre de 1876— que era nula la reelección del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, lo que fue propalado tanto por los "decembristas" de José María Iglesias como por los partidarios de Porfirio Díaz.

Los juristas y ministros de la Corte que votaron y opinaron que el Alto Tribunal mexicano estaba facultado para intervenir y declarar nulas las elecciones estatales y federales, decían —como Iglesias, Vallarta, Ramírez, Altamirano, Manuel Alas y otros muchos, en ese mes de octubre de 1876— que estaban imitando a la Suprema Corte de los Estados Unidos. Sin embargo, pronto vieron que en el país vecino la Corte no tenía esa atribución.

El Partido Republicano postuló a Rutherford B. Hayes contra el demócrata Samuel B. Tilden, y todo hizo creer que éste ganó las elecciones presidenciales. Sin embargo, se habló de fraude electoral en los estados de Luisiana, Florida y Carolina del Sur e incluso la situación fue tan tensa que había la posibilidad de un conflicto armado. La Constitución de los Estados Unidos disponía que "el presidente, del Senado, en presencia de éste y de la Cámara de Representantes, abriera todos los certificados [de las comisiones de escrutinio de votos de los Estados] y entonces se contarán los votos". El Senado estaba a favor de Hayes y la Cámara de Tilden. El Congreso resolvió crear una comisión especial compuesta de siete senadores republicanos y siete diputados demócratas, más un ministro de la Suprema Corte. Este "sólo hombre, ese magistrado, fue el que eligió al presidente de los Estados Unidos; en los cuatro casos de elección dudosa, dio la razón al partido republicano y en esa forma Rutherford B. Hayes salió electo por una mayoría de un sólo voto electoral... contra un enemigo que lo había superado en el voto popular en más de cuarto de millón de sufragios".⁶

Hayes tomó posesión de la presidencia el 4 de marzo de 1877 "bajo una nube de cuya sombra jamás llegó a salir" y dejó el cargo el 4 de marzo de 1881. Tilden se conformó y no hubo problemas internos. Sin embargo, estos acontecimientos tuvieron influencia entre los juristas y ministros de la Suprema Corte de Justicia en México. Desde luego, se advirtió claramente el error de haber atribuido a la Corte facultades para revisar el proceso electoral inspirándose en el modelo norteamericano. Era obvio que el afán de algunos liberales de imitar al Alto Tribunal del país vecino conducía a errores y a falsas imitaciones. Incluso la interpretación del

³ Cosío Villegas. *Op. Cit.*, p. 331.

⁴ Archivo de Ignacio L. Vallarta. Poder Judicial de la Federación *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfirismo. 1877-1882*, México, 1990 p. 642. Lo mismo dijo Vallarta en carta de 19 de abril de 1888 a José María de J. Hernández, al comentar la inauguración del ferrocarril de México a Guadalajara, pues "la política ferrocarrilera pone a México a merced de los Estados Unidos". Archivo Vallarta, *Op. Cit.* p. 652.

⁵ Cosío Villegas. *Op. Cit.*, pp. 85 y ss.

⁶ *Ibid.*, p. 90

francés Laboulaye, de que el Poder Judicial norteamericano era un poder político —que tanta influencia tuvo— fue considerada errónea.

Vallarta —que en octubre de 1876 estuvo de acuerdo con la tesis de Iglesias, sobre la facultad de la Corte para declarar nula la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada— cambió de opinión cuando fue presidente de la Suprema Corte de Justicia y combatió la tesis de la incompetencia de origen. Expuso varios argumentos en el amparo de Salvador Dondé —fallado el 6 de agosto de 1881— entre los cuales estaba que en los Estados Unidos los tribunales conocían de casos judiciales, pero no políticos: "como bien lo acredita lo ocurrido en la elección del presidente Hayes".⁷

Era difícil entender la manera como trabajaban las instituciones estadounidenses en materia electoral. Los ministros de la Corte norteamericana, en vez de fallar como cuerpo colegiado, podían integrar una comisión del Congreso. Su voto en esa comisión podía decidir una elección presidencial. En México estos procedimientos no estaban en posibilidad de ser imitados, ni siquiera eran bien comprendidos.

Muy importante fue el ambiente general de la cultura de la élite política y social durante estos años en que se consolidó el porfirismo, pues la influencia francesa fue enorme. La Suprema Corte de Justicia había dejado de ser un cuerpo político y su labor fue cada vez mayor en los amparos judiciales. Lo que necesitaba era adquirir mayor técnica procesal, la que solamente podía dársela el derecho europeo.

Victor Hugo murió en París el 22 de mayo de 1885. En Francia le hicieron suntuosos funerales. En México la Cámara de Diputados hizo una declaración solemne y mandó enlutar durante tres días la tribuna de la Sala de sesiones. El presidente de la Cámara envió un telegrama de pésame a la familia y anunció que se celebrarían honras fúnebres en memoria del difunto. *La República* publicó el 27 de mayo, encuadrado en negro, un artículo extenso sobre la vida y la obra del poeta. Hubo varias veladas organizadas por el "Liceo Hidalgo", la colonia francesa, la "Sociedad Filarmónica" y otras más.⁸

Los vínculos culturales con Francia —y a través de ella y de España con Europa— eran en todos los campos. En 1887, El Gran Teatro, el Abreu, el Principal y el Nacional ofrecieron óperas francesas, italianas y españolas y algunas piezas mexicanas. Sarah Bernhart llegó a México acompañada de un grupo de comediantes franceses y hubo representaciones de "La Dama de las Camelias" y de muchas otras obras. Desde entonces principiaron a prepararse las festividades para conmemorar el descubrimiento de América por la Unión Iberoamericana.⁹

El francés fue la principal lengua extranjera en México y, con excepción de algunas traducciones españolas, todas las obras jurídicas, filosóficas y literarias extranjeras podían ser leídas en ese idioma. Stuart Mill, Spencer, Darwin fueron conocidos en traducciones en francés. En especial se leía la *Revue des deux Mondes*, publicación quincenal que tenía una amplísima información de estudios no sólo franceses, sino del inglés, alemán y otros idiomas. Emilio Castelar escribía cada quince días en *El Monitor Republicano* con comentarios políticos de España y de toda Europa. El contenido de estas publicaciones era muy diverso y sus tendencias variadísimas. En general se considera que la revista francesa tendía hacia el romanticismo literario y Castelar mantuvo el principio de que la ciencia moderna debía respetar las creencias religiosas.¹⁰

Un historiador francés que influyó de manera especial fue Hipólito Taine, en su obra de varios volúmenes *Los Orígenes de la Francia Contemporánea*.¹¹ Taine reaccionó contra el gobierno revolucionario de la Comuna de 1871 y describió a los jacobinos como aquellos partidarios de principios absolutos, ignorantes del pasado histórico, que tratan de obtener resultados inmediatos y cambios súbitos, en lugar de introducir reformas mediante un estudio cuidadoso de las costumbres y de los métodos científicos.

⁷ Vallarta, *Obras Completas. Votos*. III. p. 268.

⁸ Dumas, Claude. *Justo Sierra y el México de su tiempo. 1848-1912*, UNAM, México, 1986. p. 237.

⁹ Dumas. pp. 248, 253 y otras muchas páginas.

¹⁰ Véase Hale, *The transformation of Liberalism in Late Nineteenth-Century México*, Princenton University Press, New Jersey, 1989, pp. 180 y ss.

¹¹ Los volúmenes de Taine —al que puede considerarse un positivista— principiaron en 1876 (*L' Ancien Régime*), en 1878 (*L' Anarchie*), en 1881 (*La Conquête Jacobine*), en 1885 (*Le Gouvernement Revolutionnaire*). Un capítulo denominado "Psychologie du Jacobin", se publicó en la *Revue des Deux Mondes*, el 1º de abril de 1881 y fue leído en México, pues en forma resumida exponía Taine su punto de vista moderado y contrario al jacobinismo que predominó en Francia en 1793. Véase la exposición de Hale, pp. 110-111, Nota 23. La psicología del jacobino de Taine fue comentada en varios artículos de periódicos y según Hale influyó en Justo Sierra.

¿Qué relación tenían estas ideas con el Poder Judicial de la Federación en México? En general se entendió que debería ser un poder que moderara y fuese un centro de equilibrio en el régimen autoritario de Porfirio Díaz. La inamovilidad judicial podría convertirse en este elemento moderador de la política y la sociedad mexicana. El sistema electoral de los ministros de la Suprema Corte y de los jueces y magistrados del Distrito y Territorios Federales se entendió que era una persistencia jacobina de acudir –innecesariamente– a la voluntad del pueblo, en vez de que el presidente de la República –con la aprobación del Senado– los designara, como en realidad ocurría.

La tradición histórica de México y sus costumbres indicaban que la inamovilidad judicial era una necesidad, por lo que debía ser reformada la Constitución de 1857 en aquello que tenía de impráctica y de jacobina.

La reforma que se proponía a la Constitución de 1857, para adecuarla a la tradición mexicana de la inamovilidad judicial –que partió de la Constitución de 1824 y del modelo de la Constitución de Filadelfia de 1787– estuvo influida parcialmente por las ideas de la escuela histórica alemana de Savigny, en el sentido de que el derecho no era un ente abstracto creado arbitrariamente por el legislador, sino algo estrechamente vinculado, en forma orgánica, a la sociedad y a su desarrollo histórico.¹² La inamovilidad judicial se vinculaba a una carrera en la judicatura, la que también tenía raíces europeas y, sobre todo, existió en la Nueva España.

Pero otro tema vino a llamar la atención en el derecho francés: la casación. En 1889 el abogado Fernando Vega escribe un estudio sobre *El juicio de amparo y el recurso de casación francés*,¹³ en cuyo prefacio dice: "Notables semejanzas entre ambas instituciones relativamente a la ejecución de las sentencias que dictan las Cortes de casación o de justicia... Jurisprudencia francesa y mexicana en esta materia importante". Vega cita la obra de Vallarta (*El juicio de amparo y el writ of habeas corpus*) en que decía que en México no se puede –como en Inglaterra y algunos estados de la Unión Americana– admitir la doctrina de que "desechado el recurso por un tribunal sea lícito ir a otro con la misma demanda, porque causando ejecutoria la sentencia de la Corte y siendo esa declaración la verdad legal en el caso, ante ningún tribunal se puede abrir nuevo juicio sobre la misma controversia... La *res judicata* merece con justicia estos respetos...". Escribió Vega que no podía trazarse mejor la frontera que divide el sistema anglo-americano del mexicano, ni la superioridad de éste.

Vega advirtió gran semejanza entre el amparo, que cuando se concede "restituye el acto a su ser anterior", con los efectos que en Francia producen las sentencias de casación. La ley de amparo de 1882 previó que una sentencia constitucional se ejecutase con exceso o defecto y miró "en las sentencias de amparo algo más que la nulidad abstracta de un acto inconstitucional, atestigua que comprendió que sus consideraciones de derecho están de tal modo adheridas a la fórmula del amparo, que sólo en ellas puede descubrirse el grado de virtud y eficacia con que una ejecutoria se ha dotado en un amparo de garantías". Estima Vega que es oportuno publicar las doctrinas francesas, "para que nuestros funcionarios vean cómo en Francia han tenido solución satisfactoria, las dificultades que nosotros creíamos insolubles, con tal que el amor propio, el espíritu de cuerpo y la llamada independencia del Poder Judicial queden proscritos del debate".

Decía Vega que "aquellos tribunales [los de casación de Francia], a diferencia de los de España y México se limitan, como nuestra Suprema Corte, a anular los fallos, sin convertirse en tribunales revisores y sin dictar sentencias de última instancia".¹⁴ Por lo tanto, era necesario hacer un estudio comparativo que Vega principió así:

La jurisdicción de la Corte de casación en Francia se limita a casar los fallos violatorios, a declarar la ley infringida, el principio violado, la máxima herida. Pronunciada su resolución, vuelve el negocio a los tribunales de donde procede, a los mismos tri-

¹² Savigny influyó en México en Justo Sierra y muchos juristas. Véase el capítulo anterior.

¹³ *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Vol. 2, 1989. Revista dirigida por Emilio Rabasa y Víctor Manuel Castillo. Este artículo es una reproducción del folleto de Vega editado por la Imprenta de las Escalerillas 11, México, 1889, titulado *Estudios de derecho constitucional. Extensión y límites de la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia en los amparos por violación de la ley civil y penal*.

¹⁴ La casación en el código procesal civil en México era semejante –decía Vega– a la española, o sea, que el tribunal superior dictaba un nuevo fallo sin reenviarlo al inferior.

tribunales sentenciadores, a la misma autoridad violadora para su revisión y fallo definitivo, ni más ni menos que como lo verifica la Corte en México en los amparos por violación de ley.

Fernando Vega cita el libro del autor francés Chenon, *De la casación*. En la reforma hecha en Francia en 1837, el Tribunal de Casación devolvía al de *renvoi* –el inferior– el juicio con la sentencia casada, para que pronunciara otra que debía prevalecer según los fundamentos de la Corte. "Si el tribunal de *renvoi* la acataba con otra decisión contraria a los considerandos de la casación", se entabla un segundo recurso y "entonces la Corte definitivamente dicta un fallo como cosa juzgada".

Vega advirtió en este sistema una semejanza total con el amparo mexicano, sobre todo el judicial. La autoridad responsable retrotrae las cosas al estado que guardaban antes de la violación y pronuncia un nuevo fallo. Puede provocarse un debate sobre si en el caso ha habido exceso o defecto de ejecución, el que se resuelve definitivamente por la Suprema Corte y su resolución, "como la de los tribunales franceses, es entonces un acto incontrovertible, un acto de soberanía judicial...".

Vega agregaba que la queja por exceso o defecto de ejecución, establecido en la ley de amparo de 1882, no era mejor que el nuevo recurso de casación establecido por la ley francesa de 1º de abril de 1837, "porque hablando con franqueza, uno de los problemas más difíciles entre nosotros consiste en determinar cuando deben considerarse los nuevos fallos que pronuncie la autoridad civil como simples excesos de ejecución, o como nuevos actos violatorios... Pero no obstante, la similitud no puede ser menos sorprendente".

Vega demostró una semejanza casi absoluta entre el amparo judicial y la casación, excepto que ésta tenía un desarrollo histórico más técnico. Entonces aconsejó imitar con verdadera precisión y plena conciencia la experiencia francesa, que tenía mucha más madurez que nuestro amparo, apenas aceptado en los juicios civiles. Citaba –como ejemplo– el problema de la sentencia de casación total, que anulaba todo el fallo del inferior y de la casación parcial, que solamente invalidaba una cuestión de derecho, pero deja válidas o sin cuestionar otros problemas. Vega decía que "nuestros tribunales federales han profesado estas doctrinas"; pero debían perfeccionarlas.¹⁵

Comentó Vega un caso litigioso en el que participó como abogado Ignacio Luis Vallarta, después de dejar la presidencia de la Corte y dijo que estaba "contagiado un tanto por ciertas doctrinas norteamericanas, que no debemos acoger sin prudentes reservas, [pero] fue uno de nuestros primeros publicistas que proclamaron la independencia absoluta del poder judicial en presencia de un amparo en materia civil...".

Este tipo de problemas era entonces de gran importancia y tanto los abogados como el Poder Judicial de la Federación tenían que tomar como modelo al Tribunal de Casación francés. La Suprema Corte de los Estados Unidos había sido imitada durante la Restauración de la República, en una época en que la Corte mexicana estuvo politizada. Pero cuando el porfirismo se fortaleció, la Corte norteamericana solamente podía ser imitada por lo que toca a la inamovilidad –algo que no aceptaron los círculos oficiales– y no ofrecía soluciones a los nuevos problemas técnicos del amparo judicial.

¹⁵ Vega distinguía el amparo total, que termina con la fórmula "La Justicia de la Unión ampara y protege al peticionario contra el acto de que se queja", del amparo parcial. Este último concluía, por ejemplo, con esta fórmula "Se ampara y protege al señor... solamente en la aplicación de la ley *ex post facto*".